

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	»
	Un año.....	20'50	»
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	»
	Un año.....	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea		Ptas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....	id.	0'10	
Por 15 id. id.....	id.	0'07	
Por 30 id. id.....	id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre).

Gobierno Civil

Queda sin efecto el anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL número 267, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, referente á la vacante de Farmacéutico titular de la villa de Casalarreina, por falta de un requisito indispensable.

Logroño, 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR

2743

En el BOLETIN OFICIAL de fecha 6 de los corrientes se llamaba la atención á todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos, de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado regio del Ramo, en diferentes circulares, para que en aquellos establecimientos que tengan fondos existentes procedan desde luego al reparto de los mismos, formando al efecto el oportuno expediente, al que habrán de unir dos rela-

ciones de peticionarios, según ordena la Delegación, para dejar un ejemplar en aquél Centro y devolver otro unido al expediente.

Como son muy pocas las Corporaciones que han cumplido con estas disposiciones y bastantes las que acusan existencias en arcas, llamo la atención á todos los administradores y especialmente á los señores Presidentes, recordándoles las reponsabilidades en que incurren y que se detallan en las circulares antes citadas y especialmente la de 6 de Noviembre próximo pasado, á fin de que proceden á la mayor brevedad á anunciar el reparto si quieren evitar los perjuicios consiguientes.

Logroño, 2 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA CIRCULAR

2750

El artículo 6.º del Real decreto de 11 de Julio de este año de 1912, dice:

«Los Maestros sustitutos presentarán todos los años en el mes de Enero á la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuido. La falta al cumplimiento de este precepto, producirá la baja en la nómina».

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que se sirvan notificar el contenido de esta circular á los Sres. Maestros y Maestros sustituidos que residan en sus localidades respectivas, con el fin

de evitarles las responsabilidades que se desprenden del artículo copiado y con el objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 1.º de Diciembre de 1912.

El Gobernador Presidente,

José de Echanove

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas en virtud de la décima disposición de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, revisados los cálculos que sirvieron de base á la clasificación de proposiciones, estudiados los nuevos documentos presentados para subsanar las deficiencias señaladas en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarar admitidas provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro A, por las razones que en el mismo se consignan, con las bajas proporcionales de subvención, importe líquido de ésta y anticipos pedidos que figuran.

2.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que se indican en el adjunto cuadro B, con los datos que se expresan, debiendo figurar entre los del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, en el lugar que le corresponde por la baja proporcional de subvención que se cita.

3.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro C, con los datos que

se expresan, debiendo figurar de conformidad con la disposición 9.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, después de los pertenecientes á la provincia respectiva del cuadro número 4 de dicha Real orden.

4.º Desechar las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro D, bien á petición de los interesados ó por no haber cumplido la disposición 5.ª de la citada Real orden de 28 de Octubre de 1911, quedando admitidas las proposiciones de todos los demás caminos que figuran en el cuadro número 2 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

5.º Conceder á los peticionarios de los caminos que figuran en el adjunto cuadro E un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones además de las citadas en la Real orden de 28 de Octubre.

6.º Conceder un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para que los peticionarios de los caminos indicados en los adjuntos cuadros A, B y C que no hubiesen garantizado la construcción de la parte de las obras que obligatoriamente les corresponda ejecutar, lo hagan de conformidad con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

7.º Conceder un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para que se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados al no figurar el camino correspondiente en ninguno de los adjuntos cuadros, por figurar indebidamente, á su juicio, en alguno de ellos ó por consignarse datos que crean equivocados.

8.º Autorizar el estudio de los proyectos de los caminos vecinales del adjunto cuadro A, así como los que figuran á la cabeza de cada provincia del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, reformado por los adjuntos cuadros B y C, se con-

sidere por la Dirección General de Obras Públicas que el importe de sus subvenciones puede caber dentro del crédito concedido para cada provincia por la citada Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

**

Cuadro C

Provincia	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de subvención por 100	Subvención hecha la baja — Pesetas	ANTICIPO — Pesetas
Logroño.	Villalobar á la carretera de Haro á Ezcaray..	28 57	22500 00	7500 00
Idem..	Quel á Villarroya..	21 64	61242 50	»
Idem..	Tricio á la carretera de Burgos á Logroño..	12 80	2551 00	»
Idem..	Puente sobre el río Iregua en Albelda..	10 25	3551 00	»
Idem..	Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro..	3 92	20350 00	6988 14
Idem..	Tudelilla á la carretera de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella..	» »	22643 90	»

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Cuadro D

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO
Logroño.	Ribaflecha á la carretera de Burgos á Logroño
Idem..	Sojuéla á la carretera de Velilla á Fuenmayor

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Cuadro E

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO
Logroño.	Cenicero á Ventosa

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

(Gaceta del 27 de Noviembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Jaén, pidiendo á este Ministerio declare si aquélla puede solicitar de esa Dirección General que resuelva las consultas que formule sobre clasificación de las industrias:

Resultando que en 12 de Agosto último la Cámara de Jaén solicitó de ese Centro directivo que se manifestara por qué tarifa y epígrafe debe tributar la industria de especulador en habas, garbanzos, anís y otras leguminosas y semillas, con objeto de evacuar una consulta formulada á dicha Cámara por un particular:

Resultando que con fecha 17

del mismo mes, esa Dirección acordó significar á la Cámara, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, que la Administración central, que por ministerio de la ley se limita á entender en las clasificaciones cuando se trata de modificarlas, ó en los casos particulares y concretos en que se resuelven expedientes ajustados á procedimiento, era incompetente para contestar la consulta, y que siendo función reglada de la Administración de Contribuciones la clasificación de las industrias, á la misma han de acudir los contribuyentes para solventar cuantas dudas pueda ofrecerles la aplicación de los preceptos reglamentarios:

Resultando que la Cámara de Comercio, con fecha 8 del corriente mes de Septiembre, interesa de este Ministerio la declaración de si fué ó no ociosa la consulta, sobre la que insiste, y si puede ó no dicha Cámara corresponder con esa Dirección General, quejándose de haber recibido la contestación por conducto de las oficinas provinciales, y citando en apoyo del derecho de petición ejercido, una Real orden de 17 de Junio último, entendiéndose que es preferible la consulta á la incoación de expedientes que molesten ó perjudiquen al contribuyente:

Vista la Ley y Reglamento por que se rigen las Cámaras de Comercio:

Visto el Reglamento de Industria, el de la Inspección, el de Procedimientos y la Real orden de 21 de Agosto de 1911 y circular de esa Dirección General de 30 del mismo mes, y la de 17 de Junio del presente año, que por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de Hacienda:

Considerando que entre las atribuciones que la ley de Bases y Reglamento por que las Cámaras de Comercio se rigen no figura ni puede figurar ninguna que merme á las Administraciones de Hacienda, ni á otra alguna de las dependencias de este Ministerio, las facultadas regladas que les competen, pues por el artículo 1.º de su Reglamento son organismos dependientes del Ministerio de Fomento que tiene su campo de acción delimitado y distinto del que es propio de este Ministerio de Hacienda, consignándose en el artículo 8.º del mismo Reglamento que serán oídas las Cámaras cuando se trate de introducir modificaciones en los impuestos, y autorizándose el párrafo 5.º del artículo 9.º para nombrar veedores que por cuenta de las Cámaras cuiden de la policía industrial y mercantil, po-

niendo en conocimiento de las Autoridades á que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del comercio y la fabricación de buena fe, pero sin facultar en ningún caso á las Cámaras para que directamente intervengan en la administración activa:

Considerando que el vigente Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas y demás por que se regula la administración de la Hacienda pública no hacen excepción alguna respecto las Cámaras de Comercio, las cuales en sus relaciones con la Hacienda han de someterse á lo que en los mismos se preceptúa, ajustándose á procedimiento, dentro del cual no existe la formulación de consultas, y si sólo la declaración de actos administrativos, que dan lugar á resoluciones que por los recursos legales que las leyes establecen dejan completamente garantidos los intereses del Tesoro y los de los contribuyentes:

Considerando que al declarar éstos una industria expresando claramente las operaciones que comprende, para ser debidamente clasificados por la Administración, no puede seguirse ningún perjuicio, pues al comprobar la declaración presentada, si hubiese disconformidad, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Inspección, el Inspector, con presencia de los Reglamentos y tarifas, hará ver al interesado las causas, invitándole á aceptar la clasificación reglamentaria, á lo cual puede negarse el contribuyente y exponer las razones en que se funda, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva, y que sólo procede iniciar el expediente de defraudación en el caso de que el interesado insista en no conformarse en el acto de la notificación con lo resuelto por dicha oficina provincial:

Considerando que la Real orden de Fomento fecha 17 de Junio de este año, para «que se faciliten á las Cámaras los datos y antecedentes que soliciten para la ejecución de las funciones que le son propias», no puede ser de aplicación en el caso actual, ya que no son funciones propias de las Cámaras la clasificación de las industrias:

Considerando que por Real orden de 21 de Agosto de 1911 y Circular de esa Dirección General fecha 30 del mismo mes, se dispuso que las oficinas provinciales pongan á disposición de las Cámaras los antecedentes que éstas necesiten, siempre que las

mismas vayan á obtener los datos directamente en las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que la reciente Real orden del presente mes de Septiembre, resolviendo la reclamación de las Cámaras pidiendo que se les remitiera relación de altas y bajas y expedientes de fallidos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se les denegó la petición, autorizándoles únicamente para que puedan examinar directamente en las respectivas Delegaciones los libros de altas y bajas y las relaciones de expedientes de fallidos correspondientes á los pueblos de su jurisdicción:

Considerando que siendo las Administraciones de Contribuciones en las provincias los delegados de la Dirección General del ramo, la notificación á la Cámara de Comercio de Jaén del acuerdo de esa Dirección General por conducto del Administrador de la provincia se ajusta á lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; y

Considerando que por la índole de la reclamación, su resolución es de la competencia de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que se declare que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en sus relaciones con la Hacienda, deben, ajustándose al Reglamento por que se rigen, limitarse á ser oídas cuando se las consulte, y á exponer lo que estimen digno de su acción, sin pretender intervenir directamente en la administración de los impuestos, debiendo ajustarse á procedimiento cuando formulen reclamaciones que deberán ser tramitadas por las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

PARQUE DE INTENDENCIA MILITAR DE LOGROÑO

2737

Debiendo celebrarse segunda subasta general urgente y simultánea, con modificación de los pliegos de condiciones que rigieron en la primera celebrada sin resultado, en esta plaza, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 del actual (D. O. núm. 269), para la adquisición de 281.690 sábanas, 80.862 colchonetas, 90.107 cabezales, 100.726 fundas, 79.993 mantas, 113.394 banquillos, 60.399 tablados, 1.000 capotes de centinela, 1.000 braseros de hierro completos, 1.000 lámparas modelo 1897 y 20.000 escupideras con soporte, todo para el servicio de acuartelamiento y con precios límites reservados; se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo, á las nueve y media horas, en el local que ocupa este Parque, sito en la calle de Balbuena, bajo mi presidencia, y que los pliegos de condiciones modelos y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve á las trece horas en el referido local.

El Tribunal se constituirá á la hora señalada para el acto, en el local antes designado, destinando la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación; principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas, debiendo prevenirse que en el caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, ajustándose en general todos los actos de la subasta á lo prevenido en el vigente Reglamento de Contratación administrativa en el ramo Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la Industria Nacional y disposiciones complementarias y ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, no admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Para tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente la garantía del cinco por ciento del importe de los artículos objeto de las ofertas, calculado por los precios límites que rigieron en la primera subasta, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la caja Central de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante.

Las ropas y efectos que se tratan de adquirir se agruparán en lotes de

	Sábanas
	Colchonetas
	Cabezales
mil unidades	Fundas
para	Mantas
	Banquillos
	Tablados y
	Escupideras
Y de quinien-	Capotes de centinela
tas unida-	Braseros de hierro
des para	completos y
	Lámparas modelo
	1897

Las proposiciones podrán comprender la totalidad de las ropas y efectos que se sacan á subasta, ó uno ó varios de los lotes en que se subdividen, debiendo tener presente los autores de proposiciones colectivas lo que se previene la condición tercera del pliego de las técnicas. Cuando varias proposiciones á un mismo efecto sumen mayor cifra que la que se trata de adquirir, se procederá como previene la condición cuarta del mismo pliego.

También se especificará en las proposiciones la localidad ó localidades en que se hayan de verificar las entregas, teniendo entendido que estas podrán efectuarse no solamente en los establecimientos de Intendencia que radiquen en las plazas donde ha de celebrarse la subasta sino también en los de las que sin haberse celebrado la subasta sean capitales de Región, dando la preferencia para la adjudicación al que en igualdad de precios se comprometa á entregar el material en mayor número de plazas de todas las reseñadas.

Logroño, 30 de Noviembre de 1912.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la (Gaceta de Madrid ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia), fecha....., de....., número....., para la adquisición de sábanas, colchonetas, cabezales, fundas, mantas, tablados, banquillos, capotes de centinela, braseros de hierro completos, lámparas modelo 1897 y escupideras con soporte del material de acuartelamiento, y del pliego de condiciones á que en aquel se alude, se comprometo y obliga al más exacto cumplimiento de sus cláusulas á facilitar (un lote de...) ó tantos lotes de.....) ó tantos lotes de.....) al precio de..... pesetas ...céntimos (en letra) por....., y á entregarlos (en esta plaza) ó (en esta plaza y en tal otra) ó (en esta plaza y en tales ó cuales plazas), acompañándose en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... 191.....

(Firma y rúbrica):

.....

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

AÑO DE 1912.

MES DE SEPTIEMBRE

RELACIÓN de los operarios y jornales que han devengado en los días que se expresan.

COMPRENDE DEL 8 AL 14

NOMBRES Ó CONCEPTOS	Número de jornales	PRECIO por jornal		IMPORTE	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Entretenimiento					
Manuel García, guarda herramienta.	7	2	»	14	»
Mariano Ruiz, albañil.	6	3	50	21	»
Policarpo Elguea, peón.	6	2	25	13	50
Venancio López, id.	6	2	»	12	»
Venancio López, id. (semana anterior).	6	2	»	12	»
Dionisio Vázquez, id.	6	2	»	12	»
Cándido Rodríguez, id.	6	2	»	12	»
Jardines					
Valentín Arao, peón.	7	2	»	14	»
Dionisio Rico, id.	6	2	»	12	»
Román Eguía, id.	6	2	»	12	»
Alumbrado					
Julián Oca, peón.	2	2	»	4	»
Sixto Díaz, id.	2	2	»	4	»
Festejos					
Agustín Rivas, albañil.	6	3	25	19	50
Segundo Castellanos, peón.	6	2	»	12	»
Angel Vega, id.	6	2	»	12	»
Baltasar Pinillos, id.	6	2	50	15	»
Julián Carlos, id.	6	2	»	12	»
Pascual Muro, id.	6	2	»	12	»
Manuel Fernández, id.	6	2	»	12	»
Doroteo Ochoa, id.	6	2	»	12	»
Faustino Pérez, id.	6	2	»	12	»
Estanislao Lasanta, id.	6	2	»	12	»
Bernabé Romera, id.	6	2	»	12	»
Pedro Borque, id.	6	2	»	12	»
Dionisio Aramayo, carpintero.	6	3	»	18	»
Mariano Pasamonte, id.	6	2	50	15	»
Coche					
Marcelino Navajas, cochero.	7	2	50	17	50
TOTAL.				347	50

COMPRENDE DEL 22 AL 28

NOMBRES Ó CONCEPTOS	Número de jornales	PRECIO por jornal		IMPORTE	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Entretenimiento					
Manuel García, guarda herramienta.	7	2	»	14	»
Festejos					
Dionisio Aramayo, carpintero.	6	3	»	18	»
Mariano Pasamonte, id.	6	2	50	15	»
Policarpo Elguea, peón.	6	2	25	13	50
Segundo Castellanos, id.	4	75	»	9	50
Pascual Muro, id.	5	2	»	10	»
Julián Oca, id.	1	2	»	2	»
Dionisio Vázquez, id.	3	50	»	7	»
Venancio López, id.	4	2	»	8	»
Manuel Fernández, id.	5	2	»	10	»
Mariano Ruiz, id.	4	2	»	8	»
Ventura Pérez, id.	3	2	»	6	»
Cándido Rodríguez, id.	3	50	»	7	»
Víctor Martínez, id.	3	2	»	6	»
Antonio Domínguez, id.	3	2	»	6	»
Saturnino Merino, id.	3	2	»	6	»
Pedro Borque, id.	4	2	»	8	»
Angel Vega, id.	5	50	»	11	»
Bernabé Romera, id.	4	2	»	8	»
Doroteo Ochoa, id.	4	2	»	8	»
Estanislao Lasanta, id.	5	50	»	11	»

NOMBRES Ó CONCEPTOS

NOMBRES Ó CONCEPTOS	Número de jornales	PRECIO por jornal		IMPORTE	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Francisco Pérez, id.	2	25	»	4	50
Sixto Díaz, id.	2	2	»	4	»
Julián Carlos, id.	1	2	»	2	»
Félix Palacios, id.	3	2	»	6	»
Jose Barrio, id.	1	50	»	3	»
Manuel Montes, id.	2	2	»	4	»
Jardines					
Valentín Arao, guarda.	7	2	»	14	»
Román Eguía, peón.	6	2	»	12	»
Dionisio Rico, id.	6	2	»	12	»
Coche					
Marcelino Navajas, cochero.	7	2	50	17	50
HORAS EXTRAORDINARIAS					
Mariano Ruiz, peón.	3	»	25	»	75
Mariano Pasamonte, carpintero.	7	»	35	»	2 45
Cándido Rodríguez, peón.	6	»	25	»	1 50
Víctor Martínez, id.	6	»	25	»	1 50
Antonio Domínguez, id.	2	»	25	»	» 50
Saturnino Merino, id.	3	»	25	»	» 75
Pedro Borque, id.	4	»	25	»	1 »
Angel Vela, id.	2	»	25	»	» 50
Bernabé Romera, id.	2	»	25	»	» 50
Doroteo Ochoa, id.	5	»	25	»	1 25
Felix Palacios, id.	2	»	25	»	» 50
Manuel Montes, id.	2	»	25	»	» 50
Policarpo Elguea, id.	5	»	30	»	1 50
Venancio López, id.	4	»	25	»	1 »
Pascual Muro, id.	6	»	25	»	1 30
Dionisio Aramayo, carpintero.	3	»	40	»	1 20
TOTAL.				287	90

Logroño, 28 de Septiembre de 1912.—El Sobrestante, J. Aragonés.—V.º B.º: El Ingeniero, F. Gómez Escolar.

Anuncios Oficiales

CÁRDENAS

2729

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación por parte de los contribuyentes.

Cárdenas, 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Terreros.

ALBELDA

2733

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda, 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Quintana.

IGEA

2749

Confeccionados los repartimientos de territorial por rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante dicho plazo podrán los interesadas hacer las reclamaciones que estimen por conveniente.

Igea, 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Logroño.—Imp. Provincial